3,

1

9

10

10

PRECIOS E PUETO DE SUSCRIPCION

Aventamientes de la provincia aão 50 ptas. Les demás: trimestro 15 semestre 30 Extranjero: " 82'50 " 43 " 96 "

Las susaripciones, cuyo pago es adelantado, se so-seitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, ita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; tende deberá dirigirse toda la correspondencia admi-utatrativa referente al Bolstia.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe les Giro poetal o Letra de fácil cobro.

Las eartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcu-idos ematro dias desde su publicación, sólo se ser-tin al precio de venta, o sea a 35 céntimos las a se cerriente y a 65 los de anterieres.



PRECIOS DE LOS ARTICIOS

Suinel sentimes per cada palabre. Al eriginal empanare un como móvil de 90 céntimos per ende

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober-andor, por oficio; exceptuándose, según está preve-nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Regióa,

nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Region,
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siends de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que se un solo ejemplar, que se solicitará en el oscio de remisión del
eriginal, los Centros escales.

El Beletín Oficial se halla de venta sa ja Imerenta del Ecculele.

FILIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyaccitos, Canarias y testierios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias a su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código sivi).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de szovincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 ia noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIÁL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitie de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, lajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demás Personas de la Augusta Real Familia, continúan din novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 mayo 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Ordenada en 10 de marzo de este año la rectificación del Censo electoral, base obligada para el ejercicio del derecho de sufragio, han sido tan geel sentido de que dicha medida seria ineficaz de no depurarse las listas con mayor intensidad y más radical amplitud que la consentida por los preceptos reguladores de una verdadera y estricta rectifica-

Comprobada en forma indudable la realidad de los hechos a que estas manifestaciones obedecen, y recogiendo el parecer de organismos de respetabilidad e imparcialidad absolutas, el Gobierno se cree en el caso de proponer a V. M. que la rectificación acordada se convierta en una renovación total, ele suerte que las operaciones se inicien con datos de la convierta en una renovación total, ele suerte que las operaciones se inicien con datos de la convierta en una renovación total, ele suerte que las operaciones se inicien con datos de la convierta en una renovación total, ele suerte que las operaciones se inicien con datos de la convierta en una renovación total, ele suerte que las operaciones se inicien con datos de la convierta en una renovación total, ele sue electron de la convierta en una renovación total, electron de la convierta en una renovación total de la convierta en una renovación de la la mayor sinceridad y exactitud y se evite todo te-

mor o sospecha de que errores y deficiencias ante-riores hayan de cristalizar de modo definitivo.

Ahora bien: si la renovación hubiera de llevarse a cabo con los términos habitualmente establecidos al efecto, habría de demorarse el momento en que se dispusiera de un Censo útil para celebrar elecciones. Queriendo impedir asimismo que sufra retraso, previas las oportunas consultas, y contando con el probado celo de cuantos han de intervenir en la tarea, ha reducido todo lo posible los plazos en que los distintos trámites han de verificarse.

En consecuencia, puede sintetizarse el propósito a que responde el presente proyecto de Decreto enunciando estas dos notas: máxima pureza en las listas del futuro Censo, y mínima duración del período ne-

cesario para confeccionarlo. Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se honra en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de mayo de 1930. — Señor: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 1.245.

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Jefatura del Servicio general de Estadística procederá a la formación de un nuevo Censo electoral referido al día 10 del corriente mes de mayo, bajo la inspeción de la Junta Central del

Censo y en relación con las provinciales y municipales, constituídas con arreglo a Mi Decreto de 10 de marzo último, de los varones de veinticinco y más años de edad que reúnan las condiciones prevenidas

en el artículo 1.º de la ley de 8 de agosto de 1907, obteniendo los datos de los contenidos en los últimos padrones municipales (cuya rectificación ha debido efectuarse durante el mes de diciembre del año 1929.)

Artículo 2.º El procedimiento para llevar a ca-be la inscripción de los habitantes con presunto derecho electoral, según el artículo anterior, será el siguiente:

En las capitales de provincia se copiarán los datos en boletines individuales por funcionarios del Ayuntamiento con la intervención de los del Servicio ge-

neral de Estadística que al efecto se designen. En los demás Municipios deberán formarse, por las Secretarias de los Ayuntamientos, relaciones certificadas de los varones que reúnan las condiciones an-

tedichas para ser electores.

Estas relaciones deben sujetarse en su formación a la división por Secciones electorales que rige en la actualidad, consignando en aquéllas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, vertiéndose éstos, después, en boletines individuales que al efecto serán facilitados a los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales de Estadís-

Artículo 3.º Todas las operaciones antedichas deberán quedar terminadas en los Ayuntamientos y entregada la documentación completa en las Jefaturas provinciales de Estadística en las siguientes fechas del corriente año:

Hasta 20.000 habitantes, el 10 de junio.

De 20.001 a 50.000, el 20 de junio. De 50.001 a 100.000, el 25 de junio. De más de 100.000, el 30 de junio.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día 10 de mayo, las siguientes relaciones certificadas de los varones mayores de 25 años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los nombres y apellidos y circunstancias especiales de los que por sentencia firme hayan sido con-denados a las penas de inhabilitación para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva, conforme al anterior Código penal o a pena grave conforme al vigente; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaren haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligacio-

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsaoles directos o sub-

C) A los Alcaldes: De los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén, a su instancia, autorizados administrativamente para implorar la ca-

ridad pública.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales de Estadística tendrán a la vista las certificaciones expresadas en el artículo anterior y llevarán a cabo las exclusiones que procedan; y clasificarán los boletines por Secciones colocándolos por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, para formar las listas provisionales, ajustándose a las normas que para tal objeto se dicten por la Jefatura del Servicio general de Estadística:

Artículo 6.º Las listas electorales contendrán los datos siguientes;

A) El número de orden de cada elector dentro de la Sección en que figure inscripto.

B) Los dos apellidos y nombre. (C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio u ocupación. Domicilio expresado con el nombre de la co-

lle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir. En la lista de electores de cada Sección se consignará la provincia y Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de los distritos municipales, y número de la Sección y su nombre, si lo tiene.

Cuando la circunscripción municipal tenga una sola Sección, será designada con la palabra "única"

Artículo 7.º Las listas habrán de quedar termina das en las Jefaturas provinciales de Estadística el 15 de agosto y serán remitidas al día siguiente a las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarlas en los sitios de costumbre, de sol a sol, y con las debidas seguridades para evitar su deterioro substracción, a fin de que puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del citado mes al 3 de sentiembro. septiembre, ambos inclusive.

Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón u otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitiran las reclamaciones que contra las listas se presenten la misma de la presenten la prese ten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para

modificaciones en apellidos o nombres.

Las listas sobre las cuales no se formulase recla-de consignar en ellas una diligencia certificada ha-

ciendo constar dicha circunstancia.

Artículo 8.º El día 4 de septiembre las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamento. cintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debien-

do terminar lo más tarde el día 6.

yos documentos acusarán aquéllas el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 9.º El día 11 de septiembre las Juntas provinciales del Censo electoral se constituiran en

sesión pública a las diez de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que acompañen a las mismas, no pudiendo hablar sobre dichas and sobre dichas reclamaciones más que un Vocal en pro otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la in-

clusión, exclusión o rectificación solicitada. Esta sesión tendrá también carácter permanente. debiendo concluir el día 14, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los tres días siguientes en el "Boletín Oficial", siendo recurribles ante la respectivo de los días plazo bles ante la respectiva Audiencia territorial en plazo de otros seis días naturales, a partir de la publicación.

En las provincias de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo será de nueve días.

Las alzadas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 10. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, lemitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se impugnan, los cuales serán Pasados inmediatamente a la Sala de lo Civil, que chalará día para la vista, dentro de los cinco días Suientes, anunciándolo así en la tabla de edictos Jen el "Boletín Oficial".

El expediente quedará de manifiesto a las partes

en la Secretaria de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señala-do, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abo-

gado que designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará re-solución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el "Boletín Oficial", bajo la res-Ponsabilidad del Secretario, y se comunicará en el innediato, en pliego certificado, con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la ape-lación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia

Terbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 11. Los Jefes provinciales de Estadís-tica, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no ha-Jan sido objeto de reclamación y que por las pro-vinciales o las Audiencias se vayan resolviendo las reclamaciones formuladas, procederán a formar las definitiones formuladas, procederán a formar las definitivas de electores, acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de agosto de 1907 y en el párrafo tercero del artículo 52 del Estatuto municipal; y una vez terminadas, las remitirán con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Carte de la Junta provincia del Carte de la Junta del Carte de la Junta del Carte del Carte del Carte de la Junta del Carte del Carte de la Junta del Carte del Ca cial del Censo electoral al Gobernador civil para su inserción en el "Boletín Oficial".

las últimas listas definitivas que hayan sido obleto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para su impresión por los Jefes de Estadis-

tica, antes del 15 de octubre.

Artículo 12. La publicación de las listas electorales de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades de los Cabildos de Canarias el día 15 de noviembre. viembre.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que custodiado por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio,

También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada Sección para las Mesas eletocrales, cumpliéndose, además, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, a los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura del Servicio graporal de Estatica Cio general de Estadística.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo y Previsión podrá disponer en cualquier período del servicio que se cialquier período del servicio que se giren visitas a las Jefaturas provinciales de És-

tadística y a los Ayuntamientos para inspeccionar los trabajos del Censo electoral.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en este Decreto son aplicables a los Municipios de Ceuta y Melilla, rigiéndose, en cuanto a su tramitación, por los preceptos contenidos en los de 14 de febrero de 1927 y 10 de abril del corriente año y en concordancia con la especial organización administrativa de dichas poblaciones.

Artículo 15. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sufragarán, respectivamente, los gastos que se originen en las operaciones que les

incumbe.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado; y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito a justificar de 555.000 pesetas, imputable a la Sección octava de los Departamentos ministeria-les, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirle las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 17. Quedan derogadas las disposiciones

que se opongan al cumplimiento del presente De-

Dado en Palacio a cuatro de mayo de mil nove-cientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

("Gaceta" 5 mayo 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Las frecuentes peticiones que por parte de la Prensa, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y otras entidades se vienen formulando para que se establezca el servicio de "Conferencias telegráficas" que por Real orden de 5 de marzo de 1927 quedaron en suspenso, con la única excepción de aquellas de abono que estaban concedidas con anterioridad a la fecha de la citada disposición, ha motivado una revisión detenida de las causas que ocasionaron la supresión y de las posibilidades e inconvenientes que pudieran exis-tir en la actualidad para satisfacer los reiterados deseos de tan importantes entidades en relación con la capacidad de trabajo de las líneas y aparatos, y también, y muy principalmente, en relación con el personal de que se dispone.

El nombre de conferencia telegráfica con que se denominó el servicio responde al carácter que tuvo cuando se establecía el diálogo entre los que conferenciaban; pero suprimidas estas conferencias por Real orden de 22 de septiembre de 1929 y quedando de este modo reducido el servicio a la transmisión de los textos que escritos en cuartillas se presentaban para su curso, el nombre de conferencia es impropio, por lo cual se adopta al más adecuado de "Mensajes telegráficos en serie", ya que se trata de la transmisión telegráfica de diversos textos de telegramas o mensajes aceptados para su curso en esta forma de tele-

En su consecuencia, y teniendo en cuenta lo informado y propuesto por V. I. después de oído el dictamen de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégra-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que con el nombre de "Mensajes telegráficos en serie" se establezca un nuevo servicio, mediante el cual puedan depositarse en las oficinas de Telégrafos que se autoricen para ello, y con las restricciones que las circunstancias aconsjen, mensajes telegráficos, cuvos textos, escritos en cuartillas con la máxima claridad, inviertan para su transmisión tiempos determinados, calculándose como mínimo a razón de cien palabras cada cinco minutos de trabajo telegráfico.

2.º Que dicho servicio sólo se implante entre estaciones de funcionamiento directo, siempre que los sistemas telegráficos empleados sean Baudot, Hughes o Markrum, y de momento entre Madrid y Barcelona. Zaragoza, Sevilla y Valladolid, estudiando el modo de ir extendiendo el citado servicio con otras oficinas a medida que las circunstancias lo permitan, y a cuyo efecto queda V. I. autorizado plenamente.

3.º Que el servicio de "Mensajes telegráficos en serie" pueda ser de abono mensual o fuera de abono, y estos últimos con el carácter de ordinarios o de madrugada.

4.º Que las tasas que rijan para este servicio sean las siguientes:

Abono mensual a "Mensajes telegráficos en serie: Abono de cinco minutos, 70 pesetas, más 7,50 de

Idem de quince idem, 180 idem, más 7,50 de

Mensajes telegráficos fuera de abono:

Por un servicio de cinco minutos, 4,00 pesetas, más 0,25 de timbre.

Por cada cinco ininutos más o flacción, 3,50

Mensajes telegráficos fuera de abono y de madrugada:

Por un servicio de cinco minutos, 2,50 pesetas, más 0'25 de timbre.

Por cada cinco minutos más o fracción, 1,75 ídem. 5.º Que las conferencias de abono que estaban concedidas con anterioridad a la fecha de 5 de marzo de 1927, y que dicha disposición dejó subsistente, se continúen admitiendo con las tasas que para las mismas regían en la fecha de su concesión, pero denominándolas "Mensajes telegráficos en serie" y acomodándose en un todo a cuanto, a excepción de la tasa, se disponga para el nuevo servicio; y

6.º Que por esa Dirección general se dicten las instrucciones que se consideren necesarias para la implantación del servicio de "Mensajes telegráficos en serie", quedando V. I. autorizado para fijar la fecha en que debe dar comienzo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1930.-

Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 2 mayo 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.944.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de transportes por carretera.

El día cinco del actual y bajo la Presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil, celebró sesión extraordinaria la Junta de Transportes por carretera, tomando, entre otros acuerdos, los siguientes:

Invitar a los propietarios de taxis denunciados por infracción del art. 92 del Reglamento de Transportes a que den cumplimiento al apartado d), de la R. O. de 31 de julio de 1929, y en su consecuencia hagan efectivo, en la secretaria de la Junta, en el plazo de ocho días, el importe de un trimestre, o sea pesetas 31'25, y manifestarles que esta medida de transigencia se toma por esta sola vez, en la creencia de que desconocían la R. O. citada, y que en caso de reincidencia se procederá a la imposición de la multa casala. la multa señalada para falta de carácter grave.

Imponer la multa de ciento veinticinco pesetas a D. Jorge Luis Crespo, por prestar servicio, clase C, sin la tarjeta autorización correspondiente y presentar a la Guardia civil una tarjeta caducada.

Requerir a los concesionarios de líneas de todas las clases que se hallen en descubierto en el pago del canon por conservación de carreteras, que en el plazo de diez días se pongan al corriente en dicho pago, y si no lo cumplen así, suspenderles el servicio que realizan hasta que lo verifiquen.

Proceder a la libre licitación de las líneas serie B (viajeros) de Zaragoza a San Juan, Aguarón a Cariñena, Escatrón a estación del ferro-carril, Castejón de Monegros a Zaragoza, Ain-zón a Tabuenca y Oliete a Puebla de Hijar; y clase D. mercari clase D (mercancías con itinerario fijo) de Sádaba a Uncastillo, Villanueva de Gállego a Zaragoza y Magallón a Fuendejalón, cuyos concesionarios no han querido acogerse a las normas que establece el Reglamento de 22 de junio de 1929, y que son depósito de cincuenta pesetas por kilómetro y pago de dos céntimos por tonelada-kilómetro por canon de conservación de carreteras, anunciando en el BOLETÍN OFICIAL la referida licitación, y caso de que algunas de ellas no fueran solicita de conservaciones d ellas no fueran solicitadas, retirar la autoriza-ción a los que actualmente las explotan, suspendiéndoles, por lo anto, los servicios.

Zaragoza, 6 de mayo de 1930.

El Gobernador civil-Presidente

Victor Pérez Vidal.

CCCCDDD

PUEBLOS

Letux

Pomer Id.

Navardún

Zaragoza Id.

9 9

NOMBRES

Juan Miranda Samprieto
Fernando Peña Marcos
Marcelino Cisneros
Antonio González Serra
Miguel Polo Pons

Blas Lahoz Gracia

Núm. 1.865.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1930.

no	durante el mes de abri	l de 1930.		11 N	Miguel Polo Pons Julio García Argüelles	Id.	U
					losé Valls Roc	Fabara	C
de cas	A. La inicial C, puesta en la úl	tima casilla, indica liceno	cia	19 1	Domingo Bueno	Carenas	CO
_	a; la U, uso de armas; la G, de gal	go; la H, de huron		12	Inlio de Val Gracia	Maria de Huerva	C
0			_	19	Alfredo Modrego	Jarque	C
ta.		mer appears and a	Clase	19	Manuel Dessy Lopez	Tarazona	U
	NOMBRES	PUEBLOS	se.	19	Inlio de Val Gracia	Maria de Huerva	U
1	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		-	12	Francisco Busto Almagro	Alagón	U
11	M			12	Marino Pellicer García	Luceni ld.	U
1	Moisés Lacorta	Detucio	C	12	Justo Antorrena Llorente Damián Gracia Paracue-	10.	
200	Mures Morano Gil	Calatayud	C	14		Zaragoza	C
2	Santiago Gallel Lucía	Salillas de Jalón	U	14	llos Domingo Laguardia	Id.	C
2	Antonio Jimeno Martínez Rafael Ariza Menés	Ariza Embid de Ariza	U	14	Domingo Pérez Escolano	Id.	C
2	José Ortega Micos	La Almunia	U	15	Alejandro Allejuz	Id.	C
0	obugana Harnanda	Plenas	C	15	Simón García Bueno	Jaraba	C
9	"dulle Relancio	Tobed	C	15	Bernardo Villagrasa	La Almolda	U
9	Outonio Rabro Moreno	El Frasno	C	15	Ignacio Diez Soria	La Almunia	C
2	Water Morlanes	Santa Cruz de G	C	16	Agustín Andrés Andrés	Fabara	C
3	Sanclemente	Longás	U	16	Martin Abiel	Zuera .	C
3	Collardo Chillan	Herrera	C	16	Manuel Valiente	Id.	U
3	"Ictoriano Arenaz	Biel	C	16	José Noguerdes Ricardo Andrés Puerta	Arandiga	U
3	Jimeno Monteagudo	Rueda de Jalón	U	16	Jesús Lera Lungo	Alcalá de Ebro	U
	Collasar Penacho Manri-		U	16	Mariano Castelnou Lera	Id.	U
3	Juan Manual Cartilla	Aniñon .	U.	16	Joaquin Ochoa Corrales	Id.	U
3	Antonio Describera Habana	Bardallur Id.	U	16	Jesús García Vera	Id. ·	C
3	Antonio Porroque Urbano Luis Deto Marcén	Plasencia de Jalón		16	Manuel Palari Trigos	Id.	C
3	Emilio Hernández Escalera	Morata de Jalón	U	16	Manuel Cestero Trigo	Villarroya de la S.	· U
0	wan Traschares Lucena	Arandiga	U	19	José Lorenzo Trigo	Zaragoza	U
0	Santos Jiménez Estrada	Zaragoza ·	C	19	Joaquin Maicas	Lécera Gelsa	C
4	namon Prades Diaz	Sástago	C.	19	Alfonso Falcón Nuviela	Villanueva de G.	U
4	Angel Martinez Laborda	Tauste	C	19	Teodoro Oliván Oliván Aurelio Rey Zapata	Zaragoza	U
4	Emilio Nebra Muniesa	Escatrón	C	21	Justo Callizo Santamari		C
	Rafael Aparicio Barra-	A STATE OF THE STA	C	21	Jesús Lecorre Asso	Epila	C
4	China Cambo Cama	Id.	C	21	Agustín Avellaned	Gelsa	C
4	Carlos Ucelay Gorro Manuel Oliete Hidalgo	Villalengua	C.	21	Mariano Laplaza Marco	Zaragoza	C
4	Tomás Prades Díaz	Id. Escatrón	C	22	Antonio Royo Bordonab	a Id.	U
5	Manuel Nicolas Polo	Zaragoza	U	22	Antolin Pérez Carcia	Valpalmas	U
6	Piorentin Herrero Rodrigo	Id.	U	22	Domingo Ortal Soria	Moneya	C
0	Enrique Llobet	Alpartir	C	22	Alipio Plou Mateo	Azuara Jaraba	C
7	Lazaro Lahoz Cubero	id.	C	22		Fayon	C
7	Felix Diez González	Zaragoza	U	22			C
7	Cayo Serrano González	Brea	G	23		Sobradiel	C
7	Rogelio Alcantara	Zaragoza	CC	23			U
7	Segundo Pérez Duarte	La Almolda	C	28		a Brea	C
7	Jesús Peralta Gran Pascual Barbero Máñez	Id.	U	24	Vicente Manzones Gil	Gallur	U
7	Emiliano Tarragona	Calatayud Villalengua	C	24	Julio Roldán Martinez	Alhama	U
7	Santos Dual Jiménez	Zaragoza	C		Benito Aragües Latorre	Tauste	C
7	Marcos Pablo	Munébrega	C	2:		La Puebla de A. Herrera	C
7	Andrés Pérez Vargas	Brea	C	2:		Illueca	C
1	Agustin Pardos	Farasdués .	C	2	5 Gregorio Esteban 5 Pedro Pablo Blasco	Torres de C.	C
	Miguel Peligas	Id.	C	2			C
\$	Francisco Used Campo	Zaragoza	CU	2		Id.	C
8	Julian Cabrerizo	Ariza	U	2	6 Francisco Montaner	Id.	C
. 8	Alejandro Gil Marco	Zaragoza	C	2	6 Carlos Mendoza Minguijo	on Carenas	C
. 8	Vicente Bernal Miguel Lalmonda	Muel Escatrón	C	2	6 Lorenzo Mendoza Alcala	10.	C
	Joseph Donkován	Nonaspe	C	2	6 Joaquin Hernando	10.	C
	Epifania Sanchaz	Fuentes de Jiloca	1000		6 Benjamin Ortuver	Nuévalos z Morés	I
	Gervacia Rareabal	Terrer	C	-	6 Gervasio Delgado Ibáño	Id.	0
	Martin Pubic Rice	I Id.	C		6 El mismo	Mozota	1
	Celestino Remón	Sádaba	C		8 Juan Benito Cebrián 18 Teófilo Lorrea Echegoy		(
	Cástulo Arsenio Serra	no Ariza	C	1000	28 Teófilo Lorrea Echegoy 28 Vicente Gonzaga Vela	Id.	1
	Juan Mayayo Aznárez	Layana	C	100000	28 Gregorio Jimenez Cre		1
	Francisco Sancho Roso	Ariza	C	The same of the sa	28 Tomás Bernad San Migi	iel Lécera	-
	a laurello Duero Rubio	Grisel	L	-	28 Tomás Bernad Bernal	10.	
	a victoriano Carbonei	Zaragoza	U	1	28 Juan Calvo Forniés	Id.	E
	Antonio Bagle Abad Angel Tena Usón	Id.	U		28 Cirilo Aranda Galvez	Torralba de los	F .]
	ranger rena uson		1000				

Dia	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
28	 Mariano Ornad Ferrer	Calatayud	U
28	Nicolás Bobadilla Cabello	Id.	U
29	Antonio Ezquerdo Alloza	Callur	U
29	Lupercio Esteban	Torralbilla .	C
29	Claudio Sierra Usón	Id.	C
29	Marcelino Marzo	Badules	C
29	Severiano Ramiro Hernán,	Villarroya del C.	C
29	Eustaquio Molinero	Ricla "	C
29	Cándido Lobera	Sádaba	C
29	Bonifacio Garcia Hernan-		13.2
	do	Gallur	U
29	Felipe Palacios Jaurique	Sádaba	U
30	Eduardo Fraile	Zaragoza	C
30		El Fresno	C
			The state of

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de abril de 1930.

El Gobernador civil, Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.936.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de abril en la forma siguiente:

Mind to September 1985	Pesetas.
Ración de pan :	0'45
Idem de cebada	1'80
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	1'70
Idem de petróleo	104
Idem de vino	0'45
Kilogramo de carne	3'95
Idem de carbón	0'22
Idem de leña	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamien A los precios reieridos presentaran los Ayuntamien tos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Gue rra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclama sión de estos devenas

Ción de estos devengos.

Zaragoza, a veintiséis de abril de mil novecieutos treinta.—El Presidente, Francisco Blesa.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Emilio Falcó.—El Jefe ad-

ministrativo, Luis de la Iglesia.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo- se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contratos desde los des riguientes al de la inserción tados desde los dos siguientes al de la inserción

del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaria del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne de contra la totalidad del reparto.

Número 1.869 Aniñón — 1.874 Murillo de Gállego

1.876 Isuerre 1.891 Bulbuente

1.894 Cimballa

1.897 Castejón de Alarba

Elección de Vocales. Número 1.874 Murillo de Gillego. - El dia

11, de 9 a 12. 1.908 Sádaba. — El día 11, de 2 a 6.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los que a continuación que se mencionan los que a continuación que se mencionan los que a continuación que se mencionan los que se continuación que se contin se mencionan, los siguientes documentos; pu ciendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Com siones de evaluación.

Número 1.876 Isuerre

Recuento de ganadería.

Número 1,870 Belmonte de Calatayud

1.872 Pinseque

1.874 Murillo de Gállego

1.875 Sástago

1.877 Pintano

1.880 Lituénigo

1.892 Alcalá de Ebro 1.896 Acered

1.898 Monreal de Ariza

1.899 Bardallur

Apéndices al amillaramiento.

Número 1.870 Belmonte de Calatayud

1.870 Villalba de Perejil

1.872 Pinseque

1.873 Valtorres

1.874 Murillo de Gállego

1.875 Sástago

1.877 Pintano

1.880 Lituénigo

1.890 Vierlas

1.892 Alcalá de Ebro

1.893 Monreal de Ariza

1.899 Bardallur

1.900 Arándiga

1.901 Santa Cruz de Grío

1.906 Cimballa

1.907 Las Pedrosas

1.909 Sos del Rey Cotólico

Expedientes de traslación de dominio de fincas

Número 1.873 Valtorres

1.875 Sástago

1.890 Vierlas

1.892 Alcalá de Ebro

1.900 Arándiga

1.906 Cimballa

Rectificación al padrón de habitantes. Número 1.901 Santa Cruz del Grío Padrón de cédulas personales. Número 1.903 Jarque

Padrón de edificios y solares Número 1.901 Santa Cruz de Grío

Alfajarin. N.º 1.934.

Aceptado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento un suplemento de crédito de diez mil pesetas, para reforzar las consignaciones del capítulo 7.°, artículo 7.°, y capítulo 11°, artículo 3.°, que son insuficientes para atender a los gastos del corriente ejercicio, de sostenimiento y conservación del Escorredero general de la huerta de este término municipal, y para la reparación de los caminos de dicha huerta, denominados Alberca, Matamala, soto y Tejar, cuyo suplemento de crédito ha de cubrirse con superávit de la liquidación del presupuesto del año anterior; se anuncia al público la exposición del oportuno expediente, por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Alfajarin, a 5 de mayo de 1930.—El Alcalde, Gregorio Marco.

Villadoz. N.º 1.933.

Por dimisión voluntaria, debido a la avanzada edad del que actualmente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término, con el sueldo anual de 365 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a la Junta Calificadora de Destinos públicos, dentro del plazo reglamentario, conforme a lo dispuesto en el capítulo 7.º del Reglamento de 6 de febrero de 1928, para la provisión de destinos civiles.

Villadoz, a 5 de mayo de 1930.—El Alcalde,

Francisco Gaudioso.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.942.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que como consecuencia de prevención de abintestato seguida de oficio en este Juzgado, por muerte de José Torro Llavato, de sesenta y cuatro años de edad, tratante en frutas y natural de Valencia, ocurrida el cinco de diciembre último en el pueblo de Morata de Jiloca, donde se hallaba accidentalmen-

te, he acordado, para hacer la declaración de herederos abintestato del mismo, anunciar por tercera y última vez su muerte sin testar, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de sesenta días; apercibiéndoles de tener por vacante dicha herencia si nadie la solicitare dentro del referido plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse presentado hasta la fecha persona alguna a reclamar la herencia de que se trata.

Dado en Calatayud, a seis de mayo de mil novecientos treinta.— Manuel Cruz.— Ante mí,

Justo López.

Núm. 1.938.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de costas de juicio de desahucio promovido en este Juzgado por la excelentísima Sra. D.ª María Isabel López y Ximénez de Embún, Duquesa viuda de Terranova, contra don Julio Marquínez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

	Pesetas.
Una máquina de coser papeles, número 18.269, sin marca: tasada en Una máquina de imprimir Boston, de	300
mano, marca Lenvil: tasada en Jna estanteria de madera, de seis cuerpos, de unos 15 metros de larga	125
por unos metros de alta: tasada en Un mostrador de cristales, de unos 3	50
metros de largo por 1 de ancho: ta- sado en	25
Total	500

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siéndolo tampoco las personas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes se hallan en poder del demandado D. Julio Marquínez, D. Jaime I, número 45, tienda, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a seis mayo de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secréta-

rio, Santiago Calvo.

Núm. 1.939.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Por la presente cédula se cita a todos los acreedores de un tal Dámaso Pardos, que últimamente tenía un taller de carpintería en la calle Fita, núm. 22, y que ha desaparecido, ignorándose su paradero, a fin de que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado de instrucción del distrito San Pablo de Zaragoza, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si se consideran perjudicados en el sumario que se instruye con el número 188 de 1930, sobre alzamiento de bienes.

Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos treinta.-Manuel Palomares.

Núm. 1,940.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y em-plaza a la herencia yacente de D.ª Clara Aured Folguera, que falleció en esta ciudad el día diez y seis de noviembre de mil novecientos veintinueve, para que dentro del término de quince días comparezcan, personándose en forma, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de D.ª Cristina Simón Andrés y otros, contra D. Rómulo Zaragoza y la aludida D.ª Clara Aured, sobre pago de pesetas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a seis de mayo de mil no vecientos treinta.—César de Prado.—El Secre-

tario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.920.

Morés.

Cédula de citación.

El señor D. José Yarza Roldán, en providencia de hoy, dictada en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D. Celio Velilla Melendo, contra D. Román González Valentín, en reclamación de doscientas setenta pesetas, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al referido demandado D. Román González Valentín, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día diez y nueve del actual, a las diez y seis, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, a la continuación del juicio mencionado, prevenido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Morés, tres de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Heraclio Carretero.

Núm. 1.943.

Calatayud.

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Bernabé Blasco Yagüe, contra el vecino de Carte de Branco Padro. el vecino de Santa Eulalia del Campo D. Pedro Moros, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitata día veintitres de mayo próximo, a las once horas, los siguientes bienes:

AFE:

Pe

ti

Ciento veinticinco botes de polvo de talco,

«Food Povder».

Ochenta y cinco candados alemanes, marca

Doscientos cuarenta candados pequeños Tas-

chenschelocer».

Dichos bienes están tasados en trescientas sesenta y siete pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, guardándose en la subasta las demás

Dado en Calatayud, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta.— Ramón Jimeno.—
D. S. O. Aprol C.

D. S. O., Angel Genis.

PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agricola del Pilar, S. A., Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 27 del corriente mes de mayo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, número 3.

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la Memoria, el examen y aprobación, por los señores accionistas, del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto, con todos sus comprobantes, en las oficinas de la misma, los días 22, 23, 24 y 26 del corriente mes, de cuatro a siete de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar las acciones que posean, o sus resguardos, en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de

Zaragoza, 8 de mayo de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castella-

no y Echenique.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

MPRENTA DEL HOSPICIO